



50

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4630/03

Ref./ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD.-
S/ ADSCRIPCION DEL AGENTE RUBEN JUÁREZ AL ESTABLECIMIENTO
ASISTENCIAL DE BERNASCONI.-

DICTAMEN N°

10/04

Sr. Ministro de Bienestar Social:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso que a fs. 41/44 interpone el agente Rubén JUÁREZ contra la Resolución N° 591/03, que oportunamente dispusiera su adscripción al Establecimiento Asistencial de Bernasconi.

No existiendo reparos a la procedencia formal de la impugnación formulada, corresponde analizar su viabilidad sustancial.

En relación a dicho aspecto, cabe sostener que en el libelo analizado, el recurrente reitera y amplía sus consideraciones apuntando a una supuesta ausencia de motivación de la Resolución impugnada, invocando la existencia de un vicio esencial que nulificaría de modo insanable la decisión entonces adoptada por el Ministerio de Bienestar Social.

En modo alguno, esta Asesoría Letrada de Gobierno comparte las afirmaciones formuladas por el recurrente en orden a sostener tal orfandad de motivación, dado que la sola mención y referencia que la Resolución impugnada formula, respecto a las facultades emergentes del artículo 57 de la Ley 1279, abonan sin más una debida y razonable fundamentación jurídica, que en lo estrictamente fáctico halla su debido correlato en la propia Resolución N° 529/03 (fs. 2) con la que el Ministerio de Bienestar Social, dispuso la Instrucción del Sumario administrativo ante las incidencias planteadas entre el recurrente y nada menos que el Director del Hospital de Colonia 25 de Mayo.

Sabido es que la fundamentación de los actos administrativos surge no sólo de los propios enunciados contenidos en su formulación instrumental, sino que también se integra con los restantes antecedentes –dictámenes, informes, disposiciones anteriores que sirven de antecedente, etc.-, como de hecho ha sucedido en autos. Desde tal punto de vista, qué duda puede asistir al recurrente que

RAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa





A. L. G.
51

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

112..

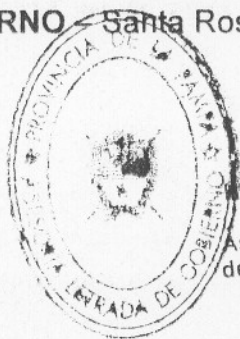
cuando el Ministerio decidió su adscripción atendiendo a las facultades emergentes del artículo 57 de la Ley 1279, lo hizo ponderando la inconveniencia de su presencia en el Establecimiento de 25 de Mayo, sin que ello pueda por sí ocasionar agravio al recurrente y sólo tuvo por objeto preservar del mejor modo la regularidad del servicio que allí se presta.

En refuerzo de lo antedicho, debe además señalarse que, dentro de las facultades de que estaba investido el Ministerio en la emergencia (cfr. art. 57, ley cit.) esto es, adscripción o suspensión, se optó en la especie por la alternativa más favorable para el recurrente, aspecto éste sobre el que ninguna alegación se formula.

Cabe por último señalar que en el contexto reseñado, la pretensión nulificante surgiría de tal modo como un típico acto en el que se declara la nulidad por la nulidad misma, situación que a todo evento debe rechazarse no sólo como cuestión de principio sino porque, conforme se ha señalado supra, ningún vicio esencial afecta la validez de lo decidido y resuelto a través de la Resolución impugnada, cuya validez y eficacia debe ser mantenida.

En atención a lo manifestado y para el caso de compartirse el criterio antes señalado, corresponderá se rechace el recurso deducido, contra las Resoluciones N° 591/03 y 909/03 del Ministerio de Bienestar Social, por el agente Sr. Rubén JUÁREZ.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 06 FNE 2004



MAURICIO C. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa